

EN LO PRINCIPAL: ENTABLA RECURSO DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. **PRIMER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSI:** ORDEN DE NO INNOVAR. **TERCER OTROSI:** CONFIERE PATROCINIO Y PODER.

ULTIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

, Ingeniero

Comercial, RUT , en nombre y a favor de mi hija menor de edad doña , RUT , Estudiante de Cuarto Medio, ambas domiciliadas en calle , Región Metropolitana de Santiago, a US. I. respetuosamente digo:
Que dentro del plazo establecido y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Exma Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, vengo en

entablar recurso de protección en contra del **COLEGIO HISPANOAMERICANO DE SANTIAGO, RUT 65.885.730-4**, representado legalmente por doña **KAREN DANIELLA ALVAREZ OLGÚIN**, Coordinadora de Enseñanza Media, **RUT 12.638.546-3**, ambos domiciliados en calle Carmen N° 960, comuna y ciudad de Santiago, por el acto arbitrario cometido por una de sus profesoras al ejercer maltrato psicológico reiterado en contra de mi hija, atentando gravemente contra la garantía constitucional del numeral 19, número 1 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, solicito a esta Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, que restablezca de inmediato el imperio del derecho, ordenando a la recurrida que expulse a la profesora y en su lugar designe a otro profesor o profesora para que mi hija pueda seguir con normalidad sus estudios en dicho recinto y ordene la apertura de una investigación penal en su contra, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

1. LOS HECHOS:

En el mes de junio del año 2021, la Profesora de Artes, , comenzó a ejecutar en contra de mi hija , actos reiterados de maltrato psicológico debido a que tenía “evaluación diferenciada”, que básicamente consiste en mantener los objetivos del curso, pero variando la carga académica y los procedimientos de evaluación. Ella optó por esta modalidad académica por recomendación expresa de su psicólogo debido a que la mantención de su excelencia académica desde el periodo académico 2021 le generó un deterioro de su salud ya que se le diagnosticó depresión mixta ansiosa.

Pues bien, como se señaló, la referida profesora , desde el momento en que fue notificada de esta evaluación, hizo caso omiso de ella y le aplicó a mi hija en una ocasión nota deficiente (nota 1.0) por entrega de trabajo fuera de plazo, considerando que ella tenía un plazo ampliado para entregarlos.

También le aplicó anotaciones de demerito (3) por no entregar los trabajos dentro del plazo normal, sin considerar que mi hija tenía un plazo especial debido a la evaluación diferenciada. Estas anotaciones fueron

estampadas por la referida profesora entre los meses de septiembre y octubre del 2021, con la única finalidad de perjudicar a mi hija y denostarla. Cabe hacer mención, que si bien es cierto, esta profesora respondía los correos que mi hija le enviaba, no es menos cierto que los respondía de mala forma y sin ninguna solución al problema mencionado. Como estos problemas no los resolvía, había que hablar con la profesora jefe o la coordinadora de media para, recién poder hablar con ella.

Con respecto a las clases on line, la profesora tenía una mala actitud al burlarse de los alumnos (era irónica) al responder, por ejemplo: que no era su problema que un alumno tuviera un problema familiar.

Cuando mi hija, logró tener una reunión con ella, tuvo una actitud humillante hacia su persona y la responsabilizó de todo, dijo que era una irresponsable, que no sabía aprovechar mi tiempo, que no sabía trabajar en clase y que jamás ningún alumno le había reclamado, por lo tanto, el problema eran los alumnos y no ella. Finalmente ella circunscribió todo a que yo era una irresponsable y que todo pasaba por mi culpa.

Todos estos hechos, reiterados en el tiempo, me obligaron a entablar un reclamo formal en el colegio y este se vio obligado a iniciar una pequeña investigación por maltrato psicológico. Cabe señalar, que, previo a la investigación de fecha 09 de diciembre del 2021, yo reclamé vía correo electrónico al Director Académico señor Patricio Román por la conducta de la profesora de Artes, dejando claro que se había formulado un reclamo en el mes de septiembre del 2021 por la directiva del curso de que finalmente terminó en nada, sin embargo, el director aludido, de motu proprio resolvió abrir una breve investigación por estos hechos.

Así, recién con fecha **09 de diciembre del 2021**, fui llamada a declarar al colegio por estos hechos y le manifesté mi molestia y preocupación al director académico de dicho establecimiento, señor Patricio Román Miranda, a quien sin embargo le insistí para que efectuara una investigación más a fondo y acuciosa debido a que habían “otros alumnos” que eran objeto de maltrato psicológico por parte de esta profesora.

Así, por ejemplo, durante la investigación interna efectuada por el colegio, se entrevistó a la alumna de 3°

medio , quien señaló que “Los problemas entre la profesora y los alumnos se generan porque ella no tiene una actitud tan buena en clases, cree que le falta empatía”. “Menciona a algunos compañeros que ella sabe que se han quejado del trato que la profesora tiene hacia ellos”. “Comenta que tuvo un problema con la profesora, ya que le habría bajado la nota de un trabajo por algo que no estaba estipulado en la pauta. Al parecer la profesora no reconoció su error ante , por lo que esta última tuvo que resolver el conflicto con la profesora Karen. Dice que no tiene mucho tacto para decir las cosas”.

Otro alumno, , del mismo curso señala que “ no trata de ayudar a los alumnos, más bien los perjudica al decir la profesora “jodieron, les voy a poner un uno”. Finalmente dice que la profesora no se adoptó a las nuevas necesidades por temas de pandemia, siendo incapaz de flexibilizar en ciertos momentos”

Otro alumno, , dijo que la profesora expresa comentarios que están fuera de lugar, como por ejemplo cuando le preguntó frente a todo el curso si tenía

“diabetes” porque lo encontraba más delgado y le preguntó si esto era producto de una dieta”. Este alumno dice que la profesora es irrespetuosa con la privacidad de la gente, le falta empatía y es un poco desubicada”. Otra alumna, , señala que la profesora “humilla a los alumnos”.

En cuanto a los problemas que ha tenido mi hija con la profesora, ella señaló: “ refiere que dada la actitud que tiene , sí termina por ser maltratadora a nivel emocional y psicológico, ya que se interesa poco por lo que les pasa los alumnos y los responsabiliza a ellos de las cosas que pasan. Para a, estas actitudes pueden generar mucha angustia en algunas personas, como lo es para ella. Comenta que no logra establecer vínculos cercanos y empáticos con los alumnos dado que siempre centra toda responsabilidad en ellos. Uno de los grandes problemas de la profesora sería que no logra distinguir lo que es un alumno flojo de uno que realmente está teniendo un problema y requiere de su comprensión y flexibilidad. Esto deriva en que identifica una falta de sensatez por parte de . siente que la profesora no ha logrado ser flexible en todo el año,

a pesar de estar en contexto de pandemia. Es tal su rigidez, que siempre termina invalidando lo que puede pasar a algún alumno y por otra parte, ella no logra responsabilizarse de sus malas actitudes. Por lo mismo, siente que cada vez que tiene un problema con es tremendamente difícil llegar a resolverlo por lo que ha tenido que recurrir a otras autoridades para resolverlo.

2. IMPUGNACION DE ESTA INVESTIGACIÓN:

Las conclusiones de esta investigación consignan que no existe evidencia de que haya Maltrato hacia la alumna ni hacia ningún otro alumno. En razón de esto y debido a que se había iniciado una investigación por maltrato, me vi en la necesidad de impugnar ese informe por la vía de la apelación con la única finalidad de que se resguardara la vida y la integridad psíquica de mi hija y se aplicarán medidas represivas en contra de la profesora maltratadora para así evitar que todo esto quede en la impunidad.

En el recurso de apelación que entablé, con fecha 22 de diciembre del 2021, a nombre y en representación de mi hija señalé que la profesora investigada no se

hizo cargo de ninguna de las acusaciones de maltrato de los alumnos entrevistados, sino más bien, se refirió solo a aspectos prácticos de las clases. Enseguida, consigné también que la profesora investigada, , no dio cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 30 de agosto del 2021, dictada por el director académico del establecimiento en la parte que dispone “aplicar evaluación diferenciada a la alumna del tercero medio B en todas las asignaturas. La frase “en todas las asignaturas” comprende el ramo de Artes, que imparte la denunciada . De este incumplimiento nada se dice en las conclusiones de la denuncia.

El incumplimiento de esta resolución por parte de la profesora , trajo consecuencias negativas para mi hija , a saber, trastorno de ansiedad generalizado y trastorno del sueño, que son la antesala de una depresión mayor o quizás de una depresión endógena, enfermedades de suyo muy graves y que normalmente, podrían terminar en la muerte de persona por la vía del suicidio. Es por ello que recurro a esta Corte, porque el colegio recurrido ha sido incapaz de vislumbrar un problema tan grave como es el maltrato

psicológico ejercido sobre una menor de edad, que si no se toman las medidas a tiempo, en la mayoría de los casos termina con la vida del estudiante.

A mayor abundamiento, el psicólogo Carlos Palma Vásquez, en su informe de fecha 20 de diciembre del 2021, consigna que la alumna tiene un conflicto con la profesora de Artes . Señala que la profesora no repasó su plan diferenciado de evaluación y que no resolvió el conflicto con ella debiendo recurrir a terceros para que mediaran. Consigna que la denunciada descarta resolver los temas pendientes valiéndose de su posición de superioridad y autoridad, sin acoger la demanda de la alumna, lo que importa stress y tensión para la alumna. Prueba de ello es que la alumna le envió tres correos electrónicos, el primero el 05 de septiembre, el segundo y tercero, el 27 de septiembre del 2021, sobre la denominada evaluación diferenciada a la profesora y no los contestó.

Este informe es lapidario y no hace sino afirmar categóricamente, que estamos en presencia de maltrato psicológico ejercido por una profesora hacia una alumna.

Así las cosas, la conducta desplegada por la profesora debe ser investigada y sancionada como corresponde en sede penal ya que estos actos, estoy segura, que son constitutivos de delito y, en consecuencia, esa profesora debe ser removida de su cargo ya que su actuar causa daño a otras personas.

3. FALLO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

El colegio recurrido al pronunciarse sobre el recurso entablado, con fecha 05 de enero del 2022, solo se limitó a señalar lo siguiente y en una plana de una hoja:

“Se menciona que el colegio está preocupado de la situación y la profesora se muestra afectada y dispuesta a ser acompañada para recibir y aplicar estrategias de mejora en su vínculo con la alumna. Está dispuesta a una mediación. Por otro lado, señala que, a partir de la investigación no se detectó maltrato por parte de la profesora, **pero sí un trato no adecuado.**

Acaso el maltrato habitual es un trato no adecuado???, que significa “ **un trato no adecuado**”?...Yo creo que este

señor está relativizando una conducta que podría revestir caracteres de delito. Es más, debería denunciar a esta profesora, pero claramente quiere tomar medidas que no se ajustan a la realidad de los hechos tales como mediación y acompañamiento, que no sirven para reprimir al agresor. Lo más probable es que no tenga interés en que se investigue, sabiendo que los hechos materia de este recurso son graves y reiterados y que está en riesgo la vida de una estudiante.

4. DEFINICIÓN DE MALTRATO:

Constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye, cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien.

En este caso, está claro que la conducta de la profesora queda encuadrada en un maltrato de tipo psicológico, que, si es reiterada en el tiempo, puede inducir al alumno o alumna a cometer suicidio. En el

caso de mi hija, ella tiene actualmente depresión y está con tratamiento psicológico. No quiero llegar a decirle después a esta ltma Corte que mi hija perdió la vida o se suicidó por el maltrato psicológico de esta profesora. Esto es perfectamente posible y US.I lo sabe. Es por ello que recurro a esta Corte para que reestablezca el imperio del derecho y ordene a lo menos la remoción de la referida profesora ya que su actuar constituye un peligro inminente para la vida de mi hija. Ahora bien, si ocurre una tragedia, nadie después me va a responder por esto. Es por ello, que esta profesora debe ser removida de su cargo y ser investigada penalmente por estos hechos.

5. SUICIDIO ESCOLAR:

Los datos del Ministerio de Salud muestran que el suicidio es la segunda causa de muerte en niños entre 8 y 18 años. En los últimos 10 años, la Autoridad Sanitaria, registró 1.030 muertes por lesiones autoinfligidas intencionalmente. Las últimas cifras disgregadas sobre el tema son alarmantes: 309 muertes, casi una por día, entre los 10 y 24 años. Además, son los

hombres más que las mujeres los que deciden terminar con sus vidas y del total de los casos en ambos sexos, el 89% se quita la vida mediante ahorcamiento, el estrangulamiento o la sofocación.

Todas estas muertes traen consigo un cuadro de depresión severo de tal suerte que no es alejado de la realidad pensar que un alumno con depresión que sufre maltrato psicológico pueda cometer suicidio. Esto es perfectamente posible y es real, es decir, puede ocurrir.

6. INDUCCIÓN AL SUICIDIO:

Sin lugar a dudas el derecho a la vida cuya protección o resguardo se solicita en esta presentación, se relaciona directamente con el suicidio o la inducción al suicidio, acto este último que termina con la vida de una persona. En algunos países, la inducción al suicidio es catalogado como un delito que consiste en ejercer una influencia física o mental sobre la víctima para conseguir que en un momento dado esta cometa suicidio. Es una conducta penada por tratarse de una figura muy similar al homicidio o asesinato, que atenta contra el derecho a la vida.

En Argentina, Colombia, España y Francia, la inducción al suicidio se castiga con pena de cárcel. Sin embargo, la legislación chilena no lo contempla como delito. Solo se refiere al auxilio para el suicidio en el artículo 393 del Código Penal, que dice: El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Sin embargo, este tipo penal de auxilio para el suicidio no sería aplicable en caso de que se verificara la muerte. Para el caso de autos, podríamos estar en presencia del tipo penal de homicidio simple, del artículo 391 N° 2 del Código Penal, siempre y cuando se verifique la muerte de la persona, pero en grado de tentativa.

En la especie, los actos reiterados de maltrato ejecutados por la profesora en contra de la alumna A, podrían inducir a esta última a atentar contra su vida, si estos actos se mantienen en el tiempo, debido a que es una menor muy frágil igual que muchos otros alumnos de este y otros colegios de Chile, por lo que, no es descabellado pensar que en un futuro cercano estemos en presencia de una muerte de una menor, lo que derechamente podría ser constitutivo del delito de

homicidio simple en grado de consumado. Sin embargo, esta Corte deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar una eventual tragedia de esta naturaleza.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL RECURRIDO:

Si bien es cierto, la responsabilidad penal ha sido difícil poder establecerla derechamente, deja una puerta abierta para poder ejercer las acciones penales por el delito consumado de homicidio simple si y solo si se verificare la muerte de la menor.

Sin embargo, en la esfera civil, las responsabilidades son más claras, tanto es así que el artículo 2314 del Código Civil estipula que “el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”. Por su parte el artículo 2320 del citado cuerpo legal dispone que “Toda persona es responsable no solo de sus propias acciones, sino del hecho de quienes estuvieren a su cuidado. Así los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos”.

Indudablemente que estas normas afectarían el patrimonio del recurrido en la medida que no tomen las medidas necesarias para evitar un mal mayor, que para el caso que nos ocupa, sería la muerte de una menor por haber sido negligente en cuanto a no haber tomado las medidas necesarias para evitar una eventual tragedia, tales como la expulsión de la profesora maltratadora. Esta medida sería muy eficaz para evitar que el recurrido pague con su patrimonio los irreparables daños causados por la eventual muerte de una menor por no haber tomado oportunamente las medidas represivas que correspondía. Sinceramente espero que no sea tarde para que después la representante legal del colegio no trate de explicar lo inexplicable y no se deshaga en explicaciones o palabras de buena crianza absolutamente trasnochadas.

8. ANTECEDENTES PREVIOS NO RESUELTOS:

Cabe señalar SSI. que este problema de maltrato con la profesora se viene arrastrando desde el año 2020 a propósito de un correo electrónico que le envié a la señora Karen Álvarez Olgúin, para reclamar

por los actos de la profesora con . En esa oportunidad le puso nota 2.0 por un trabajo que no le correspondía entregar, sin embargo, gracias a mis airados reclamos le eliminaron la nota. Como US.I. podrá apreciar, los problemas con esta profesora no son nuevos ya que con su actuar persiste en generarle un perjuicio a mi hija. Yo creo que estas conductas constituyen lisa y llanamente animadversión.

9. PLAZO PARA ENTABLAR EL RECURSO:

El auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales, en su artículo 1° dispone que el recurso o la acción de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenazas en el ejercicio legítimo de las garantías constitucionales respectivas, **dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión.**

En la especie, el recurso ha sido entablado dentro del plazo legal ya que **el acto arbitrario e ilegal tuvo lugar el día 05 de enero del 2022, a las 16:00 horas, en el**

Colegio Hispanoamericano, ubicado en calle Carmen 960, Comuna y ciudad de Santiago.

10. DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS:

Los derechos afectados por la recurrida son los señalados en el artículo 19, número 1: **El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.**

En efecto, el derecho afectado y que motiva el presente recurso es el derecho a la vida y a la integridad psíquica de la persona, en este caso de mi hija , que, por actos reiterados de maltrato psicológico de la profesora de Artes, le han ocasionado trastornos de ansiedad generalizado y trastornos del sueño, males ambos que son la antesala de una depresión que podría terminar en la muerte de mi hija. **Sin ir más lejos mi hija fue diagnosticada el año 2020, con depresión ansiosa mixta generalizada y este maltrato psicológico por parte de la profesora no ha hecho sino empeorar sus efectos en la salud de mi hija.** Esto no es menor ya que estos actos de maltrato psicológico han afectado la integridad psíquica de mi hija de tal manera que debo ponerle atajo ahora a estas

eventuales consecuencias que, de verificarse, ya no podríamos hablar de la afectación de los derechos de una menor de edad sino más bien, de una niña de 17 años muerta. Quiero evitar que mi hija transite desde una depresión descontrolada hasta la muerte y, es por ello, que me veo en la necesidad imperiosa de entablar este recurso para que esta Iltna Corte, tome a la brevedad las medidas que estime necesarias y restablezca el imperio del derecho, resguardando además la vida e integridad psíquica de mi hija.

11. EL DERECHO:

Los fundamentos de este recurso se encuentran señalados en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Exma Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección y además el artículo 19 N° 1 de nuestra carta fundamental.

12. PETICIONES CONCRETAS:

Las peticiones concretas son:

1. Que se acoja el recurso en todas sus partes y se ordene **la remoción** de la profesora de Artes, RUT 9 del colegio recurrido por ejercer actos reiterados de maltrato psicológico en contra de la alumna .
2. Se solicita, **si la Corte así lo estima**, la apertura de una **investigación penal** en contra de la profesora con la finalidad de determinar si los actos ejecutados por ella en el ejercicio de su cargo son constitutivos de delito.
3. Se solicita se decrete la **prohibición de acercamiento** a esta profesora hasta por un radio de 50 metros en la calle, bares, restaurantes cantinas, hoteles y en general en todo lugar donde esta se encuentre.
4. El recurso sea acogido con costas.

POR TANTO, A US. I. RUEGO

Tener por interpuesto
recurso de protección en contra del **COLEGIO HISPANO
AMERICANO DE SANTIAGO**, representado legalmente

por doña **KAREN DANIELLA ALVAREZ OLGÚIN**, ambos ya individualizados, acogerlo a tramitación y en la sentencia definitiva que se dicte para reestablecer el imperio del derecho se decrete básicamente la expulsión de la profesora de Artes, por ejercer en forma reiterada actos de maltrato psicológico en contra de mi hija , afectando el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de ella; la apertura de una investigación penal en contra de la profesora, oficiando al Ministerio Público si US.I así lo estimare, y la prohibición de acercamiento a la profesora en un radio de 50 metros, **con costas**.

PRIMER OTROSI: Acompaño en parte de prueba, los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento de .
2. Resolución dictada con fecha 05 de enero del 2021, por el Director Académico del colegio recurrido Patricio Román Miranda.
3. Resolución de fecha 30 de agosto del 2021, que decreta la evaluación diferenciada de la alumna .

4. Certificado de notas de la alumna
5. Certificado emitido por el psicólogo Carlos Palma Vásquez.
6. Correo electrónico de fecha 07 de diciembre del 2021, dando cuenta de un reclamo formal por los actos de la profesora de artes del colegio recurrido.
7. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2020, dando cuenta de los primeros inconvenientes con la profesora cuestionada.
8. Tres anotaciones negativas estampadas por la profesora cuestionada.
9. Apelación de fecha 22 de diciembre del 2021 entablada en contra de las conclusiones de la investigación interna efectuada por el colegio recurrido.

POR TANTO, A US. I. RUEGO

Tenerlos por
acompañados.

SEGUNDO OTROSI: Habida consideración de que la profesora del colegio recurrido seguirá haciendo clases este año, lo que constituye un riesgo cierto para la

integridad psíquica de mi hija, considerando además que nuevamente este año, valga la redundancia, se impartirá el ramo de Artes y el electivo de Arquitectura, ramos que imparte la profesora cuestionada, se hace estrictamente necesario que doña sea suspendida de sus labores en tanto se resuelva el presente recurso por sentencia firme y/ o ejecutoriada, dictando al efecto, la respectiva **ORDEN DE NO INNOVAR**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 204 inciso final del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO, A US. I. RUEGO

Acceder a lo solicitado y decretar orden de no innovar en estos autos.

TERCER OTROSI: Confiero patrocinio y poder para los efectos de este recurso, al abogado habilitado don **CRISTIAN GONZÁLEZ MOLINA, RUT 16.172.291-K**, con correo electrónico para notificaciones cristiangonzalez1985@outlook.com, fono +569 5421 3914, domiciliado en calle Eleuterio Ramírez 1446, oficina 413, Santiago Centro.

POR TANTO, A US. I. RUEGO

Tenerlo presente.